

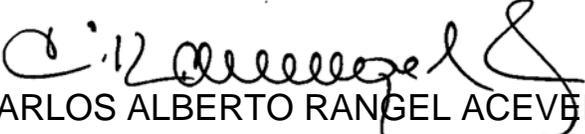
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto, relativa a la inactividad por durante el plazo de un año.

Y es que del examen del plenario tenemos que la última actuación corresponde a memorial radicado por el apoderado demandante el 14 de julio de 2020, en el que informa sobre el envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la parte demandada, sin que obre ninguna otra actuación posterior, en consecuencia, para la fecha que ingresó el expediente al despacho ha transcurrido más de un año, así las cosas, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Desglosar la demanda y sus anexos a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
3. No condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00448